



Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para incorporar el principio de equidad digital entre los estudiantes

Boletín N° 13482-04

I. IDEAS GENERALES.

Desde su fundación, Chile ha sido una nación sometida a diversas dificultades que han de alguna manera, diseñado el carácter y cultura de su pueblo. Una de estas dificultades dice relación con su aspecto insular, no sólo de Chile con respecto al resto del continente americano, sino que insular en nuestro propio territorio, basado en un país con una orografía compleja que ha sido sin duda, no sólo un condicionamiento físico para los habitantes, sino también cultural.

A mayor abundamiento, estos aislamientos geográficos han repercutido en un problema que hoy en día se encuentra presente con notoria prestancia en la agenda pública, como es el caso de la desigualdad, concepto cuyas implicancias, trascienden a ámbitos económicos, políticos, culturales y sociales, que han significado en cualquier época, caldo de cultivo para profundas inestabilidades, principalmente en el orden político y social.

En un contexto de incertidumbres políticas y sanitarias, que han traído tras sí, profundas repercusiones sanitarias y de salud en nuestro país, las tecnologías de la información constituyen herramientas de gran utilidad para millones de familias

a lo largo de nuestro país, significando un camino eficiente que garantiza la continuidad de nuestra vida tanto en el orden personal como en el familiar y social. En efecto, desde el establecimiento de los actos administrativos tendientes al control de la pandemia del Coronavirus, millones de chilenos han estado en la imposibilidad de asistir a sus lugares de trabajo, precisamente como una medida precautoria de eventuales casos de contagio. Esta situación se extiende en el caso de los establecimientos de educación parvularia, básica, media y superior, planteles educativos que también han debido obedecer las prescripciones de la autoridad central en torno a la suspensión del año académico, debiendo desplegar el trabajo académico por vías remotas, es decir, a través de internet.

Esta situación, de ningún modo, constituye una solución ideal a esta crisis, por lo que claramente representa una herramienta cuyo principal objetivo es darle continuidad al proceso formativo y, de esta manera, morigerar los efectos negativos que implica la suspensión de clases presenciales.

Con todo, esta solución no es absoluta. Por lo mismo, los establecimientos educacionales asentados en zonas rurales, de difícil acceso o carencia de escasos recursos se han visto especialmente damnificados por esta tediosa pandemia, no existiendo de parte de la autoridad una solución completa, como sí ocurre con el resto de los estudiantes chilenos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la equidad representa uno de los principios fundamentales sobre los cuales se inspiran las normas jurídicas, particularmente en un sistema

democrático como el chileno, en donde la libertad, la justicia y la igualdad constituyen los pilares fundamentales del mismo.

2. Que, en este esquema institucional, la equidad apunta a ciertos y determinados valores axiológicos, como la justicia distributiva, particularmente a dar a cada uno lo que le corresponde, aspecto que asimismo presupone la existencia de igualdad, concepto objetivo e inserto dentro del catálogo de garantías constitucionales establecidos en nuestra Constitución Política.
3. Que, en este orden de ideas, en la actualidad, miles de chilenos se han visto impedidos de gozar de la continuidad de su derecho a la educación, como así han accedido otros, por lo que claramente nos encontramos en presencia de un problema de equidad en el acceso a este bien esencial para el desarrollo humano.
4. Que, más allá de las consagraciones constitucionales, vemos que en materia legal, no existe una idea que solucione estos inconvenientes. Por ello, creemos necesario incorporar en nuestra legislación un estatuto protector del estudiante que vive en lugares rurales, de difícil acceso o de escasos recursos con el objeto que su derecho a la educación no se vea completamente interrumpido por la ocurrencia de una pandemia de proporciones como lo es el Coronavirus que actualmente asola al mundo entero.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo indicado, el presente proyecto de ley establece el principio de equidad digital para el acceso a la educación con el objeto de generar en nuestros gobiernos políticas públicas que promuevan medidas que permita el acceso de los niños al material educativo de sus establecimientos educacionales vía remota y, de esta manera, no verse perjudicados aún más, con los efectos de crisis sanitarias como las que actualmente vive nuestro país.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2º en la letra d) del artículo 3º de la ley 20.370 General de Educación, de conformidad al siguiente tenor.

“La equidad educativa comprende el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera continua, incluso de forma remota, especialmente aquellos que viven en zonas rurales de difícil acceso o de escasos recursos.”